



GOBIERNO REGIONAL PIURA

268

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

25 JUN 2013

Piura,

VISTOS: La Carta N° 030-2013/CONS.BAJO PIURA/GRP (HRC N° 22790 del 21.05.2013), la Carta N° 039-2013/GRP-440310-HETE del 31.05.2013, la Carta N° 033-2013/CONS.BAJO PIURA/GRP (HRC N° 24023 del 28.05.2013), la Carta N° 045-2013/GRP-440310-HETE del 18.06.2013, el Memorando N° 407-2013/GRP-440330 del 19.06.2013, el Informe N° 2402-2013/GRP-440310 del 21.06.2013, el Informe N° 1076-2013/GRP-440300 del 21.06.2013, el Informe N° 084-2013/GRP-440320-HMSH del 24.06.2013 y el Informe N° 828-2013/GRP-440320 del 25.06.2013, relacionados a la aprobación del Plano IE-01R del Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado Casagrande – Distrito de La Arena"; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 279-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 27.08.2012 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado Casagrande – Distrito de La Arena", el cual fue reformulado por Arq. Juan Armando Merino Espinoza, Ing. Néstor Cacho Becerra, Ing. Álvaro Piedra Yoplac e Ing. Héctor Tacza Elescano;

Que, mérito de haberse dispuesto la convocatoria para la ejecución del Proyecto, la Entidad suscribió contrato para la ejecución de la mencionada obra con la empresa Yaksetig Guerrero S.A Contratistas Generales; en ese sentido, el Contratista en uso de las facultades establecidas en la normativa de contrataciones con fecha 14.05.2013 y mediante Asiento N° 186 del Cuaderno de Obra, señaló que no se tiene detalle en planos respecto a la colocación de las luminarias en los módulos donde se tiene techo de calaminón a dos aguas; siendo que los planos no contemplan: forma de sujeción en el techo de calaminón en la parte central de los ambientes de Administración y Servicios Higiénicos, donde no existe estructura metálica de apoyo, por lo que solicita se coordine con el proyectista los elementos de fijación requeridos;

Que, a través de la Carta N° 030-2013/CONS.BAJO PIURA/GRP (HRC N° 22790 del 21.05.2013) el Supervisor Externo de la Obra Consorcio Bajo Piura manifiesta que está elevando la consulta del residente para que sea absuelta por el proyectista, puesto que se presenta esta problemática en el pabellón administrativo, baños, pabellón de cómputo inc. Escalera, pero no para todas las luminarias porque en algunos casos sí coinciden con alguna estructura (tijeral T-1, correa metálica V-1 o alguna estructura de concreto); señalando que, dependiendo de la complejidad de la estructura adicional por colocar, el contratista manifestó su disposición de asumir tal costo, siempre que la entidad le autorice la colocación de algún tipo de mecanismo de sujeción, evitándose así problemas futuros durante la recepción de la obra;

Que, mediante la Carta N° 039-2013/GRP-440330-HETE de fecha 31.05.2013, el Ing. Héctor Esteban Tacza Elescano concluye que el expediente técnico presenta omisión en el detalle de apoyo de algunas luminarias, en las cuales no existe apoyo en el techo de calaminón para ser sujetadas; asimismo, se hace necesaria la colocación de algún tipo de estructura adicional que sirva de apoyo a las luminarias en el techo de calaminón; por último, manifiesta que la Entidad, a través del supervisor, debe autorizar al contratista la colocación de dichas estructuras adicionales;

Que, con Carta N° 033-2013/CONS.BAJO PIURA/GRP (HRC N° 24023 del 28.05.2013) el Supervisor de la Obra reitera su solicitud de absolución de las consultas presentadas mediante la Carta N° 030-2013/CONS.BAJO PIURA/GRP, puesto que el plazo contractual vence el día 29.05.2013;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

268

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

25 JUN 2013

Que, según Carta N° 045-2013/GRP-440330/HETE del 18.06.2013 el Ing. Héctor Esteban Tacza Elecano absuelve las consultas formuladas por el Contratista Yaksetig Guerrero S.A. Contratistas Generales; adjuntando para ello el plano IE-01R;

Que, a través del Memorando N° 407-2013/GRP-440330 del 19.06.2013 el Director de Estudios y Proyectos considera conformes las respuestas contenidas en la Carta N° 042-2013/GRP-440330/HETE, a fin de que continúen su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 2402-2013/GRP-440310 del 21.06.2013, el Director de Obras solicita a la Dirección General de Construcción la aprobación del expediente y su derivación a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, para que proceda a emitir la Resolución correspondiente, aprobando el plano IE-01R, como consecuencia de la absolución de la consulta realizada por el contratista Yaksetig Guerrero S.A.;

Que, con Informe N° 1076-2013/GRP-440300 del 21.06.2013 el Director General de Construcción otorga su conformidad a lo actuado y solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que derive el expediente a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para que emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, sobre el particular, hay que tener en consideración que el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley"*;

Que, respecto al modo y forma de establecer las características técnicas para la ejecución de una obra, se debe tener en cuenta que para este caso se exige la aprobación previa del Expediente Técnico. Al respecto, el numeral 24 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al Expediente Técnico de Obra en los siguientes términos: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*. Siendo así, queda claro que es competencia del área usuaria de las obras a ser ejecutadas, definir con precisión sus características, condiciones, cantidad y calidad, entre otros aspectos relevantes, en el expediente técnico de obra; documento que luego de ser debidamente elaborado y revisado debe ser aprobado por el funcionario competente de la Entidad;

Que, si bien es cierto, el expediente técnico supone la determinación de las condiciones en que debe ejecutarse una obra, también lo es que las normas que regulan el proceso de ejecución contractual, permiten la reevaluación de las condiciones técnicas establecidas en un expediente que surgen en la ejecución física de las partidas y metrados proyectados, las cuales suponen un procedimiento especial que implica la intervención del proyectista para efectos que se determine la necesidad de incorporarlas como parte del expediente técnico, siempre que sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

268

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

25 JUN 2013

otorgarle plena funcionalidad al Proyecto. En efecto, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado faculta la realización de consultas respecto a cuestiones surgidas en obra, facultando a que previa verificación de la necesidad de realizar las modificaciones, la Entidad autorice las variaciones en aras de cumplir con la finalidad del proyecto y de ese modo garantizar el interés público;

Que, en mérito a la evaluación técnica efectuada por el Ing. Héctor Esteban Tacza Elescano y analizada por la Supervisión, la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, quienes se pronuncian por la aprobación de la modificación del Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado Casagrande – Distrito de La Arena", es necesario proceder a la aprobación del Planos IE-01R, el cual han sido revisados por el Ing. Tacza Elescano;

Que, en ese escenario, mediante Informe N° 084-2013/GRP-440320-HMSH de fecha 24 de junio de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que luego de realizar la valoración adecuada de la documentación obrante en el expediente, se debe proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, estando a las opinión del Proyectista, la Supervisión y la Dirección de Obras, recomienda que se apruebe el Plano IE-01R del Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado Casagrande – Distrito de La Arena", el cual ha sido debidamente elaborado y revisado por el Ing. Tacza Elescano;

Que, mediante Informe N° 828-2013/GRP-440320 de fecha 25 de junio de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la procedencia de la aprobación del Plano IE-01R del Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado Casagrande – Distrito de La Arena", el cual ha sido debidamente elaborado y revisado por el Ing. Tacza Elescano;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plano IE-01R del Expediente Técnico de la "Rehabilitación y Mejoramiento de la I.E. Ricardo Palma del Centro Poblado Casagrande – Distrito de La Arena", el cual ha sido debidamente elaborado y revisado por el Ingeniero Héctor Esteban Tacza Elescano.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
268

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

25 JUN 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista YAKSETIG GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES en su domicilio legal ubicado en Zona Industrial Mz. 250 Lote I, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; así como al Supervisor Externo de la Obra CONSORCIO BAJO PIURA, en su domicilio legal sito en Calle Arequipa N° 439 Oficina 07 Tercer Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras y Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
DIP. N° 94209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

